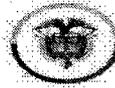


Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA GLORIA RONDON
Demandante:
502264089001-2019-00139-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de febrero de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,


LUZ MILÍ LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se observa que a la fecha ya han transcurrido los veinte días, prorrogables por otros veinte, que concede la norma, sin que la presunta heredera ZULMA KARINE CAMACHO RONDON se haya pronunciado, ni comparecido al proceso, por tanto, conforme a lo prevenido en el inc. 5º del art. 492 del C.G.P. se presume que repudió la herencia diferida por la causante MARIA GLORIA RONDON, en los términos del art. 1290 del Código Civil. Tampoco demostró que con anterioridad la aceptó en forma expresa o tácita.

Se le advierte a la señora ZULMA KARINE CAMACHO RONDON que en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe (parte final inc. 5º ibídem.).

Publicado debidamente el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y comparecida la DIAN a este asunto, se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 26 del mes de Junio del año 2020 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes relictos de la causante MARIA GLORIA RONDON, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (Subrayado del juzgado).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA GLORIA RONDON
Demandante:
502264089001-2019-00139-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De igual manera se debe tener presente el numeral 5° del art. 44 del C.G.P. que señala: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva". (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el artículo 489 del C.G.P. numeral 6°.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO SENA

NOTIFICACION POR ELUXIO

En la fecha _____ de _____ de _____

Los peticos por anotación en el Registro de _____

026

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA GLORIA RONDON
Demandante:
502264089001-2019-00139-00

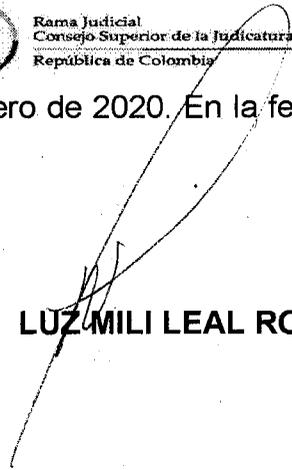


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

20

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de febrero de 2020. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,


LUZ MILI LEAL ROA

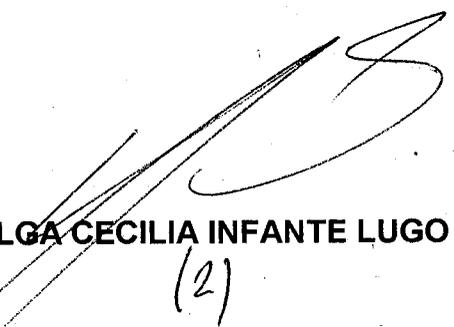
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se agrega a expediente y se pone en conocimiento de los interesados en esta sucesión lo comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio en el oficio No. 5738 recibido el 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)